



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
Demandado: RAFAEL GIOVANNI LOZADA ESCANDÓN
Radicado: 187564089001 2021-00020-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 081

Procede el Despacho de conformidad con lo establecido en el art. 286 del Código General del Proceso, a corregir error en digitación de intereses indicados en auto interlocutorio civil No. 083 de fecha, julio 15 de 2021, proferido en el proceso singular de Mínima Cuantía en contra del señor: **Rafael Giovanni Lozada Escandón**, identificado con la C. C. No 1.083.893.972, por petición del Dr. Luis Alberto Ossa Montaña, quien obra en representación del demandante el Banco Agrario de Colombia S.A.

El Dr. Luis Alberto Ossa Montaña, allego escrito solicitando la corrección del auto interlocutorio No. 083 por error aritmético en la digitación del valor de los intereses remuneratorios los cuales fueron indicados en fechas más no en valores.

En consecuencia, el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Solano, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Corregir el auto interlocutorio No 083 del 15 de julio de 2021, en su numeral primero literal b así. Por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 27 de enero de 2020 al día 27 de julio de 2020.

SEGUNDO: CONFIRMAR las demás partes del auto de medidas No 083 del 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE
LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

	DISTRITO JUDICIAL DE SOLANO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SOLANO-CAQUETA.
	ESTADO VIRTUAL N° <u>042</u>
El día de hoy, 29 de julio de 2021, notifico el anterior auto por estado.	DORIS ORDOÑEZ BENAVIDEZ Secretaria www.ramajudicial.gov.co link Juzgados Promiscuos Municipales



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c505310824693d9d3fa524606ba2d23e066004ee788b24d9f82598dd581254

Documento generado en 28/07/2021 05:34:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>